

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2024 00033 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibidem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Allegue prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada Seguros Bolívar S.A. (art. 85 C. G. del P.).
2. Indique en la demanda el nombre, domicilio y número de identificación de todas las personas que integran los extremos procesales y el de sus representantes legales si actúan a través de estos (art. 82-2 del C. G. del P.).
3. Arrime prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción con cada uno de los convocados, toda vez que la constancia expedida por la Fiscalía 28 de Bogotá (fl. 37, pdf 001), no se evidencia que se hubiese surtido con todos.
4. Realice el juramento estimatorio frente a las indemnizaciones de los perjuicios reclamadas, de acuerdo con el art. 206 del C. G. del P., esto es, discriminado cada uno de las sumas y conceptos. (art. 90-6 del C. G. del P.).
5. Indique y acredite el correo empleado para notificaciones por el apoderado demandante se halla inscrito en el SIRNA (arts. 6, 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022)

6. Pruebe que remitió simultáneamente con la presentación de la demanda, copia del libelo y anexos a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en art. 6 *ejusdem*.

7. Informe y acredite como obtuvo los correos electrónicos de los demandados que relaciona en el acápite de notificaciones, para los efectos del art. 8 op. cit.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43756ccc401b51f08228905ffb503d255b1324c5a7c9cbc973b0a649763faa5f**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>